



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 100-2020-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 100-2020-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Auto de Sustanciación"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de octubre de 2020, las 14h00.- **VISTOS.-**

ANTECEDENTES.-

1. El 17 de octubre de 2020, ingresó, a través de la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral un recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Jorge Javier De la Torre, en su calidad de Director Nacional Subrogante y representante legal del Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO listas 9, en contra de la Resolución N° PLE-CNE-52-14-10-2020 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 14 de octubre de 2020.
2. Luego del sorteo efectuado el 17 de octubre de 2020, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 100-2020-TCE.
3. El expediente se recibió en este despacho el 18 de octubre de 2020.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez electoral, fundamentado en lo prescrito en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO.- El recurrente, en el plazo de dos (2) días, a partir de la notificación de este auto, aclare y complete su petitorio, al tenor de lo previsto en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 6 del citado reglamento, por lo que deberá:

1. Remitir copia certificada del documento con que acredita la calidad en la que comparece.
1. Especificación de la o las resoluciones de las cuales se interpone el recurso, e individualizar las personas a las que se les atribuye la responsabilidad.
2. Señalar la causal del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas por la que interpone el recurso subjetivo.



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 100-2020-TCE

3. Precisar los agravios que cause la o las resoluciones recurridas y los preceptos legales vulnerados.
4. Puntualizar los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos, recordándoles que, en el escrito inicial, el recurrente, debe anunciar y presentar la prueba que pretende actuar con la precisión de lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al recurrido.¹
5. De requerir auxilio judicial, fundamentar la solicitud demostrando la imposibilidad de acceso a las pruebas que enuncia.²

Advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del plazo señalado, se dispondrá el archivo de la causa. El artículo 17 del citado reglamento dispone la obligatoriedad del patrocinio jurídico para lo cual el escrito deberá estar firmado por su patrocinador, adjuntando una copia de la credencial del mismo.

SEGUNDO.- El Consejo Nacional Electoral en el plazo de 2 días deberá remitir a esta judicatura una certificación en la que conste el nombre del director nacional y representante legal de la organización política Libertad es Pueblo, Lista 9.

TERCERO.- Notifíquese con el contenido del presente auto

3.1 Al recurrente, a los correos electrónicos nathyabogada06@gmail.com y anitacasares@hotmail.com

3.2 Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec ronaldborja@cne.gob.ec edwinmalacatus@cne.gob.ec y la casilla contencioso electoral 003.

CUARTO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Garra
SECRETARIA RELATORA



¹ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 79.

² Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 78.